ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

4325 *Notificación de Resolución. Procedimiento 578/16. Ejecución de títulos judiciales 60/2017.*

Edicto

Procedimiento: 578/16. Ejecución de títulos judiciales 60/2017.
Negociado: PL.
N.I.G.: 2305044S20160002438.
De: Pablo José García Fernández.
Contra: Ferretería y Suministros Risur, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 60/2017 a instancia de la parte actora D. Pablo José García Fernández contra Ferretería y Suministros Risur, S.L. se ha dictado Resolución de fecha 14/9/2017., del tenor literal siguiente:

Decreto núm.: 240/17

Letrado de la Administración de Justicia D. Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a catorce de septiembre de dos mil diecisiete

Antecedentes de Hecho

Primero.- En la presente Ejecución n° 60/17, seguida en este Juzgado, se dictó con fecha 28 de junio de 2017 auto despachando orden general de ejecución, a favor de la parte ejecutante Pablo José García Fernández contra la parte ejecutada Ferretería y Suministros RISUR, S.L., por importe de 6.887,32 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.377,46 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, y decreto de embargo de igual fecha.

Segundo.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Tercero.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

cve: BOP-2017-4325
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuarto.- Ha transcurrido el plazo de quince días concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

Razonamientos Jurídicos

Primero.- Dispone el art. 250 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial deberá dirigirse a los pertinentes Organismos y registros públicos a fin de que faciliten relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia. También podrá el Secretario Judicial dirigirse o recabar la información precisa de entidades financieras o depositarías o de otras personas privadas.

Segundo.- Conforme establece el art 276 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, de ser infructuosas las averiguación de bienes total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia , tras oír a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, a quien dará audiencia por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Tercero.-En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes, procede sin más trámites, declarar la insolvencia de la ejecutada. Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte Dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Ferretería y Suministros Risur, S.L., en situación de insolvencia total, por importe de 6.887,32 euros en concepto de principal e interés de mora, más la de 1.377,46 euros presupuestados para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de Impugnación: Contra la presente resolución caber interponer recurso directo de revisión, a interponer ante quien dicta la resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma ,con expresión de la infracción cometida en la misma ajuicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, constituyendo el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita, el Depósito de 25 Euros en la cuenta del Banco Santander 2090/0000/30/0060/17, acreditándolo con el correspondiente resguardo, y sin cuyo requisito no se dará trámite al recurso. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las

cve: BOP-2017-4325
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Ferretería y Suministros Risur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 20 de Septiembre de 2017.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.

cve: BOP-2017-4325
Verificable en https://bop.dipujaen.es